



LXXII SEMINARIO DE DERECHO ADUANERO

“PROCEDIMIENTOS ADUANEROS Y
DERECHOS DEL ADMINISTRADO”

Christian Vargas Acuache



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Defensoría
del Contribuyente
y Usuario Aduanero



SUMARIO

PROCEDIMIENTOS ADUANEROS

Procedimientos contenciosos vinculados a la obligación tributaria aduanera.

- [Reclamación aduanera](#)
- [Apelación aduanera](#)
- [Apelaciones de puro derecho](#)
- Queja administrativa y Tributaria
- Resoluciones de cumplimiento
- Resolución de Aclaración, Corrección y/o Ampliación

Procedimientos No contenciosos vinculados a la obligación tributaria aduanera.

- [Marco normativo](#)
- [Casos típicos en materia aduanera](#)
- [Temas procedimentales.](#)





PROCEDIMIENTOS ADUANEROS

LGA Decreto Legislativo 1053

Artículo 205°- Procedimientos Aduaneros

“El procedimiento contencioso, incluido el proceso contencioso administrativo, el no contencioso y el de cobranza coactiva se rigen por lo establecido en el Código Tributario.

Las multas administrativas de la presente Ley se rigen por las normas que regulan los procedimientos referidos en el párrafo anterior.”





EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO TRIBUTARIO ADUANERO



PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO TRIBUTARIO ADUANERO

ACTO RECLAMABLE

RECLAMACIÓN

**RESOLUCIÓN
ADMINISTRACIÓN**

APELACIÓN

**RESOLUCIÓN
TRIBUNAL FISCAL**



EL RECURSO DE RECLAMACIÓN

ACTOS RECLAMABLES

- RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN
- RESOLUCIÓN DE MULTA
- RESOLUCIÓN FICTA EN PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS
- RESOLUCIONES QUE IMPONEN SANCIONES
- RESOLUCIONES QUE RESUELVEN SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN
- RESOLUCIONES QUE DECLARAN PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO
- ACTOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LA DETERMINACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA: Cierre de TPN, TPI, cambio de partida arancelaria, etc.



EL RECURSO DE RECLAMACIÓN

REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

- ✓ Escrito fundamentado.
- ✓ Acreditar poderes, en caso actuar en representación.
- ✓ Interponerlo en el plazo establecido.
- ✓ Pago de la deuda o Carta Fianza en caso se presente fuera de plazo.



EL RECURSO DE RECLAMACIÓN

MEDIOS PROBATORIOS

- ✓ Los Documentos
- ✓ La Pericia
- ✓ La Inspección
 - ❖ Los cuales deberán ser valorados conjuntamente con las manifestaciones.

RTF 3893-A-2013 JOO Valoración de pruebas en el marco de un proceso de determinación del valor en aduanas.

EXP. N.º 00452-2012-PA/TC Importancia de los informes técnicos emitidos por las facultades de las Universidades Públicas. Art. 176.2 LPAG.



EL RECURSO DE RECLAMACIÓN

PLAZOS PARA OFRECER Y ACTUAR PRUEBAS

✓ 30 DIAS HÁBILES

- ❑ Plazo General: contados a partir de la fecha en que se interpone el recurso de reclamación. El vencimiento de dicho plazo no requiere declaración expresa.

¿Se pueden presentar pruebas en esta etapa para sustentar el valor en aduanas que no fueron presentadas, por ejemplo, al responder una notificación de DUDA RAZONABLE?



EL RECURSO DE RECLAMACIÓN

PLAZOS PARA RESOLVER RECLAMACIONES

✓ **Plazo general: 9 meses.**

¿Debemos pensar en un plazo igual para aquellos casos en que la mercancía permanezca en el almacén aduanero o se encuentre con resolución de comiso, objeto de reclamo?

✓ **Precios de transferencia: 12 meses.**

¿Debemos pensar en un plazo igual para aquellos casos que se presenten en materia de valoración aduanera entre partes vinculadas?

✓ **Denegatoria tácita de devolución: 2 meses.**



CASO PRÁCTICO

La empresa EL POLLITO consignó en una Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) N° 118-2019-10-012345-01-1-00 del 11 de abril de 2019, un subpartida arancelaria con un arancel de 11% (a pesar de que creía que la subpartida correcta era una con un arancel de 6%, pero la SPN declarada se encuentra de acuerdo con el criterio de la Administración Aduanera). Sobre esa base, al aceptarse electrónicamente la Declaración con su numeración, se le notifica la respectiva liquidación de tributos en el formato C de la DAM. Se le consulta a Ud. qué puede hacer el usuario si considera, con nuevos elementos, que la subpartida correcta no es la declarada.

¿Presenta un recurso de reclamo? ¿Si es así, contra que acto administrativo?

¿Presenta una solicitud no contenciosa de rectificación de DAM?



CASO PRÁCTICO

La empresa LASMASCOTASDELTAPIR importa diversos productos de belleza mediante la DAM N° 235-2019-10-01234 numerada el 15 de enero de 2019, siendo notificados por SUNAT con una Duda Razonable, para que sustenten el valor declarado. Debido a que se encontraba con la necesidad de contar con sus mercancías, el contribuyente presenta una garantía en efectivo y da respuesta a la notificación de duda razonable, obteniendo el respectivo levante autorizado. A la fecha, aún no sabe cuál es el resultado de la evaluación al valor declarado. Se le consulta a Ud.:

- 1) ¿Qué podría hacer al día de hoy? ¿podrá presentar algún reclamo? Si es así, ¿contra qué acto administrativo?
- 2) ¿Puede presentar nuevas pruebas? ¿qué tipo de pruebas? ¿a través de un escrito ampliatorio? ¿qué requisitos debería cumplir si presenta nuevas pruebas?



CASO PRÁCTICO

La empresa de joyas EL OPPENHEIMER BLUE importó diversos artículos a través de la DAM 172-2019-10-000125 del 02 de enero de 2019, omitiendo involuntariamente declarar 1 gema valorizada en 5000 dólares, valor CIF, siendo detectada dicho hecho en el reconocimiento físico por la Autoridad Aduanera, y decretado el comiso, se le consulta a Ud. qué puede hacer el usuario aduanero si transcurre más 20 días hábiles sin interponer un reclamo:

¿Puede presentar un recurso de reclamación pagando los tributos o presentando una Carta Fianza?



EL RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN DE LA APELACIÓN

- ✓ Ante el órgano que dictó la resolución apelada.

- ✓ Sólo en el caso que se cumpla con los requisitos de admisibilidad establecidos para este recurso, el referido órgano elevará el expediente al Tribunal Fiscal dentro del siguiente plazo:
 - 30 DÍAS HÁBILES:** siguientes a la presentación de la apelación.

- ✓ No se puede pedir informe oral en otra oportunidad.



EL RECURSO DE APELACIÓN

REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

- ✓ Escrito fundamentado.
- ✓ Afiliarse a la notificación por medio electrónico del Tribunal Fiscal, conforme a lo establecido mediante resolución ministerial.
- ✓ Acreditar poderes, en caso actuar en representación.
- ✓ Interponer el recurso en el plazo establecido.
- ✓ Pago de la deuda o Carta Fianza en caso se presente fuera de plazo.



EL RECURSO DE APELACIÓN

MEDIOS PROBATORIOS

- ✓ No se admitirá como medio probatorio ante el Tribunal Fiscal la documentación que habiendo sido requerida en primera instancia no hubiera sido presentada y/o exhibida por el deudor tributario.
- ✓ Sin embargo, deberá admitir y actuar aquellas pruebas en las que el deudor tributario demuestre que la omisión de su presentación no se generó por su causa.
- ✓ Asimismo, el Tribunal Fiscal deberá aceptarlas cuando el deudor tributario acredite la cancelación del monto impugnado vinculado a las pruebas no presentadas y/o exhibidas por el deudor tributario en primera instancia, el cual deberá encontrarse actualizado a la fecha de pago.



EL RECURSO DE APELACIÓN

PLAZOS PARA RESOLVER APELACIONES

- ✓ **Plazo general: 12 meses.**
- ✓ **Precios de transferencia: 18 meses**
¿Y si se presentan casos de valoración de partes vinculadas?
- ✓ **Intervención Excluyente de Propiedad: 20 días hábiles.**



CASO PRÁCTICO

La empresa UNPERUANOGANAELPULITZER dentro del año siguiente a la numeración de su declaración de importación de mercancías DAM 019-2018-10-16543 tramitada el 16.06.18, solicitó la devolución de los tributos pagados en exceso por aplicación de las preferencias arancelarias previstas en el Acuerdo con los EEUU. Transcurrido 45 días hábiles sin respuesta, interpone un recurso de reclamación contra la resolución ficta denegatoria de su solicitud, pero ve con desazón que transcurren 2 meses más sin que la autoridad aduanera resuelva su recurso.

¿Se le consulta a Ud. qué podría hacer la empresa? ¿podría presentar nuevas pruebas?

Si la empresa está domiciliada en Tarapoto ¿dónde debería presentar su escrito de querer hacerlo?



CASO PRÁCTICO

Los amigos KHALEESI y TYRON viajan fuera del país, al norte, a un lugar de moda conocido como INVERNALIA, por unos días y luego de unas felices vacaciones retornan al país con su equipaje. Tras pasar por el control de Salón Internacional, se les observa que traen más bienes de los permitidos sin que lo hayan declarado, razón por la que se procederá a comisar los bienes, salvo que opten por recuperarlos pagando los tributos y una multa.

Los amigos optan por reclamar cada uno la sanción que se les impondrá, razón por la que impugnan, siendo declarados infundados sus reclamos en primera instancia con resoluciones notificadas el 01 de abril de 2019.

Se le consulta a Ud. si los amigos están en plazo para apelar y qué requisitos deben cumplir de querer hacerlo. También se le consulta hasta cuando podrían solicitar informe oral.

De igual modo, se les consulta hasta cuando podrían presentar sus medios probatorios.



EL RECURSO DE APELACIÓN

APELACIÓN DE PURO DERECHO

- ✓ Se presenta ante el órgano recurrido, quien dará la alzada luego de verificar que se ha cumplido con lo establecido en el Art. 146° del CT y que no haya reclamación en trámite sobre la misma materia.
- ✓ El Tribunal para conocer de la apelación, previamente deberá calificar la impugnación como de puro derecho. En caso contrario, remitirá el recurso al órgano competente, notificando al interesado para que se tenga por interpuesta la reclamación.
- ✓ Debe tratarse de una impugnación de puro derecho: la controversia debe versar sobre la interpretación y aplicación de una norma tributaria, no existiendo hechos que probar.



CASO PRÁCTICO

La agencia de aduana LOSRÁPIDOS&FURIOSOS tras 20 de años de servicios como operador de comercio exterior, deja de operar y se encuentra entregando la documentación de las declaraciones que conserva a la autoridad aduanera.

Tras los respectivos requerimientos conforme al INTA.IT.24.02, se detecta que no ha conservado los originales de 750 documentos de sus despachos, aplicándosele una multa de 0.1 de la UIT por cada documento no entregado, siendo notificados de las sanciones impuestas el 01 de abril del 2019.

Se le consulta a Ud. si procede una apelación de puro derecho en este caso, y de ser así, en qué plazo se puede apelar y qué requisitos debe cumplir.



EL RECURSO DE APELACIÓN

JURISPRUDENCIA DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA

- ✓ Deben ser publicadas en el Diario Oficial.
- ✓ La Administración Tributaria no podrá interponer demanda contencioso-administrativa.



EL RECURSO DE APELACIÓN

JURISPRUDENCIA DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA

1. Resoluciones que interpretan de modo expreso y con carácter general el sentido de las normas tributarias.
2. Resoluciones que aplican la norma de mayor jerárquica.
3. Resoluciones que deciden el criterio que debe prevalecer ante fallos contradictorios entre sí.
4. Resoluciones emitidas en virtud a un criterio recurrente de las Salas Especializadas o Resolutores - Secretarios de Atención de Quejas .



EL RECURSO DE APELACIÓN

CRITERIO RECURRENTE

- ✓ Cuando el criterio ha sido recogido en tres (3) resoluciones emitidas por las Salas del Tribunal Fiscal de la misma especialidad. Dichas resoluciones deberán provenir de tres (3) Salas diferentes de la misma especialidad, a partir de 2008.
- ✓ Cuando exista dos (2) Salas de la misma especialidad, la recurrencia se verificará cuando ambas Salas, de manera conjunta, sumen tres (3) resoluciones.
- ✓ Cuando exista una (1) Sala Especializada, el criterio recurrente deberá verificarse sólo en dicha Sala.

(D. LEG. N° 1113 – DS N° 206-2012-EF – Acta de Reunión de Sala Plena N° 2012-33).



*Jurisprudencia de Observancia Obligatoria R.T.F. N° 03893-A-2013
Fecha de publicación en El Peruano 16/03/2013*



Valorando medios
de prueba

- 1. Requisitos de la factura comercial para la determinación del precio pagado o por pagar: incisos c, d, h (2da parte) e i (1era parte) del artículo 5° del DS 186-99-EF**
- 2. Las transferencias bancarias como prueba del precio pagado o por pagar**
- 3. Los registros contables como prueba del precio pagado o por pagar**
- 4. Aspectos a evaluar para determinar las mercancías son idénticas o similares**
- 5. Análisis del elemento tiempo: 180 días calendarios**
- 6. Análisis de los elementos cantidad y nivel comercial: los descuentos**



EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO TRIBUTARIO ADUANERO



PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO TRIBUTARIO ADUANERO

CONCEPTO

No existe controversia, se inicia para que se declare un derecho o una situación jurídica. Emitido el pronunciamiento de la Administración, se inicia la controversia.



PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO TRIBUTARIO ADUANERO

Artículo 162 CT

“Las solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, deberán ser resueltas y notificadas en un plazo no mayor de 45 días hábiles, siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriese de pronunciamiento expreso de la administración tributaria.

Tratándose de otras solicitudes no contenciosas, éstas serán resueltas según el procedimiento regulado en la LPAG. Sin perjuicio de lo anterior, resultan aplicables las disposiciones del CT o de otras normas tributarias en aquellos aspectos del procedimiento regulados expresamente en ellas.”



PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO TRIBUTARIO ADUANERO

Artículo 163 CT

“Los actos de la Administración que resuelvan las solicitudes no contenciosas que no estén vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, podrán ser impugnados mediante los recursos regulados en la Ley del Procedimiento Administrativo General, los que se tramitarán observando lo dispuesto en a citada ley, salvo en aquellos aspectos expresamente regulados por el Código Tributario.”



PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO TRIBUTARIO ADUANERO

RESOLUCIÓN DENEGATORIA FICTA SOBRE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS VINCULADOS A LA DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA

Solicitante puede considerar que se ha denegado su petición si la Administración no se pronuncia en el plazo máximo legal (45 días).

Necesariamente tienen que estar vinculadas con determinación, de lo contrario se rigen por LPAG.



PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO TRIBUTARIO ADUANERO

CASOS TÍPICOS EN MATERIA ADUANERA

1. Solicitud de clasificación arancelaria
2. Solicitud de legajamiento de declaración
3. Solicitud de rectificación de Declaración
4. Solicitud de reembarque
5. Solicitud de devolución
6. Solicitud de restitución de derechos arancelarios
7. Solicitud de acogimiento a un TPN o TPI (exoneración, inafectación)
8. Solicitud de suspensión de plazos
9. Solicitud de una resolución anticipada
10. Solicitud de declaración de prescripción



*Jurisprudencia de Observancia Obligatoria R.T.F. N° 10750-A-2017
Fecha de publicación en El Peruano 31/12/2017*



La solicitud de devolución de tributos lleva implícita una solicitud de rectificación de la declaración aduanera, proceso en el que se pondría en conocimiento del importador las observaciones que deberá absolver a fin de determinar el valor en aduana de la mercancía importada, por lo que no corresponde que se exija como requisito de admisibilidad de dicha solicitud, que previamente se haya solicitado y obtenido la rectificación de la declaración aduanera.



REFLEXIONES FINALES

TEMAS PROCEDIMENTALES EN MATERIA ADUANERA

1. ¿Es razonable el plazo legal de 45 días hábiles para resolver solicitudes no contenciosas en aduanas?
2. ¿Se debe resolver una solicitud de devolución de tributos por un ajuste de valor sin notificar Duda Razonable? No. Se debe notificar una D.R. y sustentar el método aplicado - RTF 10439-A-2009
3. ¿Estamos solicitando Resoluciones Anticipadas?
4. ¿Se debe incluir nuevos supuestos de suspensión de plazos?
5. ¿El procedimiento de emisión de órdenes de depósito está lo suficientemente reglamentado?



GRACIAS



Defensoría
del Contribuyente
y Usuario Aduanero